

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504967
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta a la reclamación de responsabilidad patrimonial y a la falta de apoyo educativo al menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/12/2025 registramos una queja en la que la persona interesada denunciaba la demora de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en resolver el procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial iniciado a consecuencia del accidente sufrido por su hijo en el patio de un colegio público y en resolver la solicitud de apoyo educativo para el mismo.

Admitida a trámite la queja, en fecha 09/01/2026 nos dirigimos a la administración autonómica solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

El 06/03/2026 y tras la concesión de una ampliación del plazo por resolución de 10/02/2026, se aportó informe requerido.

El informe fue trasladado a la persona interesada quien formuló las alegaciones que estimó oportunas.

El 15/05/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales a la administración educativa:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER** de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. En consecuencia, **RECOMENDAMOS** a la Conselleria que dé una respuesta expresa y motivada a la solicitud de fecha 31/03/2025 que determinó el inicio de un procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial.
3. **SUGERIMOS** que se valore las necesidades de apoyo educativo que requiere el menor.
4. **RECOMENDAMOS** que la administración educativa resuelva de manera expresa y motivada la solicitud de apoyo educativo para el menor.
5. **RECORDAMOS** a la Conselleria el cumplimiento de sus competencias de control, supervisión y asesoramiento, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, del funcionamiento de los centros educativos, programas y servicios tanto de titularidad pública como privada.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan

estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 19/06/2026 tiene entrada en el registro de esta institución el informe requerido en el que se manifiesta que:

1. Respecto al deber de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, no cabe más que reconocer esa obligación de la Administración, aunque es cierto que pueda haber circunstancias ajenas que dilaten el procedimiento.
2. Respecto a la Recomendación de dar una respuesta expresa y motivada a la solicitud de fecha 31/3/25 de responsabilidad patrimonial, indicar que desde este Servicio de Inspección se realizó informe el 23 de abril de 2025 a petición de la Secretaría Territorial, de fecha 3 de abril de 2025, con número de expediente Exp.: V – 053/2025, el cual se evacuó el 8 de mayo de 2025 con registro de salida 965-25. (...)
- (...) 3. Respecto a la sugerencia de que “que se valore las necesidades de apoyo educativo que requiere el menor.”, no puede más que aceptarse, e indicar que esta valoración siempre se ha realizado por los órganos competentes y se sigue realizando seguimiento de las necesidades del mismo, mediante los informes sociopsicopedagógicos pertinentes. En el informe que se emitió a instancia del Síndic constan las actuaciones llevadas por el inspector y por el centro para dar la mejor atención posible al menor de acuerdo con sus necesidades con los recursos disponibles.
4. Respecto a la recomendación de “que la administración educativa resuelva de manera expresa y motivada la solicitud de apoyo educativo para el menor”, volver a incidir tal y como se indicaba en el informe inicial, que desde este Servicio de Inspección se evacuó propuestas de dotación adicional de recursos para el centro concertado (...) para atender este caso.
Como consta en el informe de inspección: “También se trasladó en fecha 18 de febrero de 2025, a la Dirección General de centros y a la Dirección General de Inclusión, con registros de salida S298-25 (...) y S300-25 (...), informe de inspección (...) con la propuesta de arbitrar un procedimiento de dotación adicional a los centros concertados para contratar ese Personal Auxiliar de apoyo.” (...)
- (...) 5. Respecto al recordatorio a la Conselleria de “el cumplimiento de sus competencias de control, supervisión y asesoramiento, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, del funcionamiento de los centros educativos, programas y servicios tanto de titularidad pública como privada. “, este Servicio de Inspección no puede más que estar de acuerdo con el mismo e indicar que desde este Servicio de Inspección sí se ha realizado esa tarea de control, supervisión y asesoramiento, realizando visitas al centro y asesorándole en la optimización de los recursos y en las dudas que pudieran surgir, reuniéndose presencialmente con la madre del menor y realizando propuestas de dotación adicional de recursos, tal y como consta en el informe emitido en su día.”

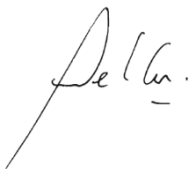
De la lectura de la respuesta dada por la administración autonómica cabe apreciar respecto de una de las cuestiones planteadas en la queja, la relativa a la resolución del procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial iniciado por solicitud de 31/03/2025, que la Conselleria no ha notificado la misma a la autora de la queja. Así el informe de 19/06/2026 alude a actuaciones, pero no a la resolución expresa de la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por la autora de la queja. Respecto a la segunda de las cuestiones, apoyo educativo al menor, la Conselleria alude a propuestas de dotación adicional de recursos para el centro concertado, no ha la efectividad de la dotación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de educación, Cultura y Universidades no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana